

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

ANA L. RIVERA VALCÁRCEL  
**PROMOVENTE**

vs.  
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE PUERTO RICO  
**PROMOVIDA**

**CASO NÚM.:** NEPR-RV-2019-0037  
NEPR-RV-2019-0041  
NEPR-RV-2019-0042  
NEPR-RV-2019-0084  
NEPR-RV-2019-0085  
NEPR-RV-2019-0086  
NEPR-RV-2019-0087

**ASUNTO:** Solicitud de Reconsideración de Resolución Final y Orden sobre Recurso de Revisión Formal de Facturas.

**RESOLUCIÓN**

El 8 de marzo de 2021, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") notificó la Resolución Final y Orden en el caso de epígrafe ("Resolución de 8 de marzo"). Mediante la misma declaró No Ha Lugar el recurso de revisión presentado por la Promovente, Ana L. Rivera Valcárcel, en cuanto a los cargos por compra de combustible y compra de energía. No obstante, el Negociado de Energía declaró Ha Lugar el recurso de revisión en cuanto al Cargo por Atraso. Por tanto, el Negociado de Energía ordenó a la Promovida, Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), dejar sin efecto el Cargo por Atraso reflejado en las facturas objetadas y emitir el crédito correspondiente en la cuenta de la Promovente.

El 29 de marzo de 2021, la Autoridad, presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción en Reconsideración de Resolución Final y Orden* ("Solicitud de Reconsideración"), mediante el cual solicita al Negociado de Energía reconsiderar la determinación de la Resolución de 8 de marzo.

Mediante la presente Resolución, el Negociado de Energía **ACOGE** para evaluar y considerar en los méritos la Solicitud de Reconsideración, de conformidad con la Sección 3.15 de la LPAU<sup>1</sup> y la Sección 11.01 del Reglamento 8543<sup>2</sup>.

Notifíquese y publíquese.



<sup>1</sup> Conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto*, según enmendada.

<sup>2</sup> *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.

  
Edison Avilés Deliz  
Presidente

  
Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado

  
Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada

(No estuvo disponible para firmar.)  
Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

  
Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada

## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 9 de abril de 2021. Certifico además que el 12 de abril de 2021, he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación a los Casos NEPR-RV-2019-0037, NEPR-RV-2019-0041, NEPR-RV-2019-0042, NEPR-RV-2019-0084, NEPR-RV-2019-0085, NEPR-RV-2019-0086 y NEPR-RV-2019-0087 y he enviado copia de la misma a: fernando.machado@prepa.com y angeloliveras96@aol.com. Asimismo, certifico que copia de esta Resolución fue enviada a:

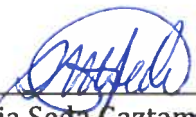
**Autoridad de Energía Eléctrica de  
Puerto Rico**

Lcdo. Fernando Machado Figueroa  
P.O. Box 363928  
Correo General  
San Juan, P.R. 00936

**Ana L. Rivera Valcárcel**

Chalets del Parque  
12 Ave. Arbolote, Apt. 170  
Guaynabo, PR 00969-5508

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 12 de abril de 2021.

  
Sonia Seda Gaztambide  
Secretaría

